



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/KP/CMP/2007/L.2
12 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

**Tercer período de sesiones
Bali, 3 a 14 de diciembre de 2007**

**Tema 6 del programa
Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta**

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMP.3

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en el artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2 y 3/CMP.2,

Reconociendo que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes de apoyo a la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Expresando su agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1 en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guardan relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

Acogiendo con satisfacción la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 30 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 21 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

Recordando a las Partes que deseen participar en proyectos de aplicación conjunta que deberán facilitar información a la secretaría con arreglo al párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta,

Reiterando que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

Constatando la reorientación de la labor del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que ahora se ocupa del conjunto de aspectos y problemas de los proyectos, el avance logrado por el Comité en la acreditación de las entidades independientes solicitantes y el potencial de aumento del volumen de trabajo del Comité en el bienio 2008-2009,

Reiterando la importancia de velar por la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia de la aplicación conjunta y de la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Tomando nota de la importancia de garantizar las prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus subcomités, grupos de expertos y grupos de trabajo,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de personas que tengan las cualificaciones necesarias y tiempo suficiente para participar en el Comité y desempeñar las funciones indicadas en el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009¹, para que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en cuestiones financieras, ambientales y normativas de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas.

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a facilitar información a la secretaría, de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2006-2007², que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las decisiones adoptadas y la orientación y las aclaraciones ofrecidas para ayudar a los participantes en los proyectos;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 32 y 34 de las directrices para la aplicación conjunta, se han hecho públicos 102 documentos de proyecto y 2 decisiones relativas a documentos de proyecto, y se han emprendido numerosas actividades de evaluación en relación con 15 solicitudes de acreditación de entidades independientes;

¹ FCCC/KP/CMP/2007/4 (parte II).

² FCCC/KP/CMP/2007/4 (partes I y II).

4. *Pide* a la secretaría que entre otras cosas, con miras a trazar un cuadro general de todos los proyectos de aplicación conjunta, desarrolle una interfaz en la web para uso de las entidades de enlace designadas por las Partes que han facilitado información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta y que acogen proyectos de aplicación conjunta con el fin de:

a) Facilitar un acceso transparente a la información de los proyectos publicada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta;

b) Facilitar información al diario internacional de las transacciones acerca de la realización de proyectos de aplicación conjunta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta;

c) Recibir los códigos de identificación de proyectos de aplicación conjunta que asigna el sistema de información sobre la aplicación conjunta, garantizando su carácter único, y emplea el diario internacional de las transacciones.

II. Gestión

5. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, en particular por la versión facilitada a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la decisión 3/CMP.2; por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, entre otras cosas, teniendo en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, los participantes en proyectos, los interesados y el público en general, dado los escasos recursos disponibles;

6. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión y haga los ajustes necesarios para garantizar la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia de la aplicación conjunta;

b) Potencie su colaboración con las entidades independientes solicitantes y acreditadas y las entidades de enlace designadas, así como con los interesados, según lo propuesto en el plan de gestión de la aplicación conjunta;

c) Haga más hincapié en su función ejecutiva y de supervisión, entre otros medios, velando por la utilización eficaz y el fortalecimiento de su estructura de apoyo, que incluye sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo, otros expertos externos y la secretaría;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, que figura en la sección dedicada a la aplicación conjunta que mantiene la secretaría en el sitio web de la Convención.

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

8. *Toma nota* de la información facilitada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta sobre la revisión recomendada de las disposiciones relativas al cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité, que incorpora un trato preferente de los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala en cuanto al pago por adelantado de la tasa de tramitación de los informes de verificación, según lo indicado en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2007/4 (parte I);

9. *Suscribe* la revisión de la estructura de las tasas recomendada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

10. *Toma nota* de que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta empezará a devengar ingresos en el bienio 2008-2009 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2010;

11. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten sus contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2008-2009 a partir de principios de 2008, lo que permitirá la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta para 2008-2009, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para ayudar al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a sus subcomités, grupos de expertos y/o grupos de trabajo en la realización de sus actividades y en la adopción de decisiones.
